

Finca: 0031. Titular: Juan Salmerón Rodríguez. Pol.: 19. Parc.: 23 b. S. servidumbre (m<sup>2</sup>): 822. Tipo: Parcial. Fecha: 30 de abril de 2004. Hora: 12:30.

Finca: 0032. Titular: José Agulló Aznar. Pol.: 19. Parc.: 31. S. servidumbre (m<sup>2</sup>): 202. Tipo: Parcial. Fecha: 30 de abril de 2004. Hora: 12:30.

Finca: 0033. Titular: Ayuntamiento de Cocentaina. Pol.: 19. Parc.: 9004. S. servidumbre (m<sup>2</sup>): 84. Tipo: Parcial. Fecha: 30 de abril de 2004. Hora: 13:00.

Finca: 0034. Titular: Pedro Hernández Serrano. Pol.: 19. Parc.: 32 c. S. servidumbre (m<sup>2</sup>): 39. Tipo: Parcial. Fecha: 30 de abril de 2004. Hora: 13:00.

Finca: 0035. Titular: Gregorio Tortosa Reche y Hnos. Pol.: 21. Parc.: 58. S. O. temporal (m<sup>2</sup>): 5.034. Tipo: Parcial. Fecha: 30 de abril de 2004. Hora: 13:00.

Finca: 0036. Titular: Gregorio Tortosa Reche y Hnos. Pol.: 21. Parc.: 55 b. S. O. temporal (m<sup>2</sup>): 1.514. Tipo: Parcial. Fecha: 30 de abril de 2004. Hora: 12:30.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el BOE, BOP y los diarios «Información» y «Verdad de Alicante».

Dichas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos de los afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando el título de propiedad, nota simple del Registro de la Propiedad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en el caso de arrendamientos, contrato y recibos de los últimos 6 meses. Para constancia en el expediente se deberá aportar fotocopia de la citada documentación, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario. Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los art. 17.2, 18 y 19.2 LEF, para que, en el plazo de quince días (que, conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, C/ Joaquín Ballester, 39, 46071 Valencia, o en la Unidad de Carreteras de Alicante, Pza. Montañeta, 5, 03001 Alicante, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas y en los Ayuntamientos respectivos.

Valencia, 23 de marzo de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, Ismael Ferrer Domingo.—11.956.

#### **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre notificación de actos administrativos. Entre los expdes. 0791/2003 al 1167/2003.**

Se comunica a los interesados indicados en la relación final: Notificación de la propuesta de liquidación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender

esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, que la publicación íntegra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 11, 28027 Madrid,

Relación de sujetos notificados:

Don Tomás Toumi. Expediente n.º 0791/2003. Doña Mariam Ramirez Acevedo. Expediente n.º 975/2003.

Don Fabio Becerra Varela. Expediente n.º 0994/2003.

Don Hafid Handjar. Expediente n.º 1043/2003. Transmontesclaros, S. L. Expediente n.º 1051/2003.

Don Fernando María Ruiz Fernández. Expediente n.º 1056/2003.

Don Miguel Ángel Pulido Galán. Expediente n.º 1087/2003.

Doña Carolina Martín González. Expediente n.º 1103/2003.

Don Juan Fernández Jiménez. Expediente n.º 1110/2003.

Don Francisco López del Castillo. Expediente n.º 1124/2003.

Don Jorge Álvarez Martínez. Expediente n.º 1133/2003.

Don Joaquín Juan Moret Gómez del Campillo. Expediente n.º 1135/2003.

Don Washington Javier Granja Paucarima. Expediente n.º 1140/2003.

Grepolo, S. L. Expediente n.º 1146/2003.

Don Antonio Francisco Vila Ruiz. Expediente n.º 1149/2003.

Don Francisco Javier Moreno Expósito. Expediente n.º 1151/2003.

Don Roberto García Puentes. Expediente n.º 1153/2003.

Don Francisco Javier Méndez Hurtado. Expediente n.º 1161/2003.

Don Jorge Luis Rosero Pérez. Expediente n.º 1167/2003.

Madrid, 24 de marzo de 2004.—Juan Jiménez Ogalilar, Jefe del Servicio de Conservación y Explotación.—11.962.

#### **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de Información Pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: 12-LU-3720. Autovía A-8 del Cantabrico. N-634 de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Abeledo-Regovide. Provincia: Lugo. Términos Municipales: Vilalba, Guitiriz y Begonte.**

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 10 de febrero de 2004, y Resolución complementaria de fecha 12 de febrero de 2004, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el apartado 1 del Art. 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspon-

diente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Vilalba, Guitiriz y Begonte, así como en el de la Unidad de Carreteras del Estado en Lugo y en esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

#### *Término municipal: Vilalba. Lugar: Ayuntamiento de Vilalba*

Fincas n.º: De la 001 a la 076. Día y hora: Doce de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 077 a la 113 y 900 a 919. Día y hora: Doce de mayo de dos mil cuatro, de dieciséis a dieciocho horas.

Fincas n.º: De la 114 a la 189. Día y hora: Trece de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 190 a la 226 y 959 a 976. Día y hora: Trece de mayo de dos mil cuatro, de dieciséis a dieciocho horas.

Fincas n.º: De la 227 a la 302. Día y hora: Catorce de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 303 a la 378. Día y hora: Dieciocho de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 379 a 415, 980 a 1009 y 1020 a 1030. Día y hora: Dieciocho de mayo de dos mil cuatro, de dieciséis a dieciocho horas.

Fincas n.º: De la 416 a la 491. Día y hora: Diecinueve de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 492 a 528 y 1100 a 1188. Día y hora: Diecinueve de mayo de dos mil cuatro, de dieciséis a dieciocho horas.

Fincas n.º: De la 529 a la 604. Día y hora: Veinte de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 605 a 641 y 1200 a 1269. Día y hora: Veinte de mayo de dos mil cuatro, de dieciséis a dieciocho horas.

Fincas n.º: De la 642 a 717 y 1300 a 1313. Día y hora: Veintuno de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 718 a 793. Día y hora: Veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

Fincas n.º: De la 794 a 830 y 1400 a 1432. Día y hora: Veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, de dieciséis a dieciocho horas.

Fincas n.º: De la 831 a 898. Día y hora: Veinticinco de mayo de dos mil cuatro, de nueve y media a trece y media horas.

#### *Término municipal: Guitiriz. Lugar: Ayuntamiento de Guitiriz*

Fincas n.º: De la 950 a 958 y 1010 a 1016. Día y hora: Veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, de diez y media a once y media horas.

#### *Término municipal: Begonte. Lugar: Ayuntamiento de Begonte*

Fincas n.º: De la 1017 a 1019. Día y hora: Veinticinco de mayo de dos mil cuatro, de diez y media a once horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del corres-

pondiente anuncio en los diarios «El Progreso» y «La Voz de Galicia», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Concepción Arenal, número 1-1º 15071 A Coruña) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 17 de marzo de 2004.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Rio.—11.955.

#### **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificaciones de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 1005/03 y 2373/01.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 9 de diciembre de 2003 y 9 de enero de 2004, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1005/03 y 2373/01.

«Examinado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Benito García Losada actuando en nombre y representación de J.B. García, S. L., contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 27 de enero de 2003, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado frente a la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de 18 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 150,25 euros (25.000 pts.) por comisión de una infracción tipificada en el art. 142, k) de la Ley 16/87, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, por realización de una conducción sin guardar las interrupciones reglamentarias el 16 de marzo de 2000, con el vehículo matrícula L-6053-Z (Exp. N.º IC-2635/00).

#### **Antecedentes de hecho**

1. La parte recurrente centra el presente recurso extraordinario de revisión en la presunta indefensión producida por falta de traslado de la propuesta de resolución y omisión del trámite de audiencia, así como en la falta de motivación de la resolución. Alega asimismo error de hecho, fundado en los apar-

tados 1 y 2 del artículo 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no aportando sin embargo documentación, ni acreditación alguna que advere dicha alegación.

2. El recurso ha sido informado por el Órgano sancionador proponiendo su inadmisión.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.—El artículo 119.1 de la Ley 30/92, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, establece que “el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuando al fondo otros recursos sustancialmente iguales”.

Segundo.—Es doctrina reiterada del Consejo de Estado que dado el carácter excepcional del recurso extraordinario de revisión, en que la finalidad es la impugnación de actos administrativos firmes, únicamente puede fundamentarse en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que han de interpretarse estrictamente, sin que pueda extenderse a supuestos distintos de los que dicho artículo señala.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, no han aparecido documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien error en la resolución recurrida, ni se ha demostrado que al dictar ésta se haya incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, ni cualesquiera de las restantes circunstancias reseñadas en el art. 118.1, por lo que, en base al art. 119 antes citado, se acuerda la inadmisión a trámite del presente recurso extraordinario de revisión.

En su virtud,

Esta Subsecretaría de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y el informe de la Abogacía del Estado, ha acordado inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don José Benito García Losada actuando en nombre y representación de J.B. García, S. L., contra resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 27 de enero de 2003, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 18 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 150,25 euros (25.000 pts.). (Exp. n.º IC-2635/00). Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.»

«Examinado el recurso de alzada formulado por don Ezequiel Balbas Padilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 21 de mayo de 2001, que le sancionaba con multa de 150,25 euros (25.000 pts.), por haberse constatado a través del examen de los discos diagrama correspondientes a determinado vehículo, la existencia de uno sucio o deteriorado con lo que se impide la lectura, infracción del artículo 142.1) de la Ley 16/1987 (Exp. n.º IC-371/2001).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y, como consecuencia del cual, se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión

del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### **Fundamentos de derecho**

1. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, de los días, vehículo y conductor allí expresados. La interpretación de los mismos se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, tipifica como infracción leve en el art. 142.1) y art. 199.m) de su Reglamento, los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento, en relación con el artículo 15.1 Reglamento 3821/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea, que establece que los conductores no deberán utilizar hojas de registro manchadas o estropeadas.

2. En cuanto al principio de presunción de inocencia, que invoca el recurrente, cabe acudir a lo dicho por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 26 de julio de 1988: “Para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba” y el artículo 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”. En el caso que nos ocupa, constan en el expediente, como se ha dicho, discos diagrama en los que se reflejan los hechos que han dado lugar a la sanción, de los que los Servicios de Inspección han levantado la correspondiente Acta, por lo que no procede admitirse la alegación de vulneración del aludido principio.

3. Respecto a los defectos procedimentales alegados en el recurso, es de señalar que la tramitación del procedimiento sancionador se ha ajustado, en todo momento, a las normas legales y reglamentarias pertinentes (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y es de destacar, respecto a la alegación de no contemplarse en la tramitación del expediente la notificación de la propuesta de resolución, que el art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que se refiere a audiencia al interesado, en su punto 2, señala “salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 de este Reglamento, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otras hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento” y añade el punto 3 del citado art. 19, que la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, por tanto, la propuesta